



Cumplimiento a Recurso de Revisión RRD 2791/24

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2024

Para resolver la versión pública de la resolución del cumplimiento.

ANTECEDENTES

- I. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante resolución de fecha 23 de octubre de 2024, en la cual le instruye al sujeto obligado **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información **333021324001355**, derivado del expediente con número RRD 2791/24, a efecto de que cumpla con la presente resolución, en los siguientes términos:

"... TERCERA. Estudio de Fondo. En el presente caso la litis consiste en determinar si la respuesta emitida por la responsable se encuentra ajustada a derecho.

(...) de la consulta al Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Dirección de Incorporación, Recaudación e Inversiones se encarga de supervisar el proceso de incorporación de las Dependencias y Entidades previstas en la Ley al régimen del Instituto, así como la afiliación de sus Trabajadores, y proponer acciones para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones en materia de afiliación y vigencia de derechos.

Asimismo, de la consulta a la página oficial del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), se desprende que el "SINAVID Oficina Virtual" está compuesto de varias páginas web operadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Por lo anterior, es posible determinar que el sujeto obligado en vía de alegatos realizó las atenciones necesarias a fin de verificar la fecha correcta que corresponde a la baja del finado, por lo que, de la comunicación realizada con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), éste informó haber realizado la modificación de fecha de baja en su sistema siendo la correcta el día 12 de julio de 2023; sin embargo, se valida la incompetencia para realizar la rectificación del Aviso de Baja del Trabajador del ISSSTE, ya que el sistema lo administra el ISSSTE, el cual es un sujeto obligado diverso.

En ese sentido, la rectificación tendría que ser solicitada ante Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), al ser el administrador de los registros.

Por lo anterior, resulta necesario que el sujeto obligado declare formalmente la incompetencia a través de su Comité de Transparencia para realizar la rectificación de la fecha de Aviso de Baja del Trabajador del ISSSTE, de conformidad con el artículo 84 fracción III, en relación con la fracción VIII del artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
[...]

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto, y con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,

[Handwritten signature and blue bracket]



Cumplimiento a Recurso de Revisión RRD 2791/24

resulta procedente **REVOCAR** respuesta impugnada e instruir al sujeto obligado a efecto de que, entregue a la persona recurrente la resolución en la que formalmente declare la incompetencia a través de su Comité de Transparencia para realizar la rectificación de la fecha de Aviso de Baja del Trabajador del ISSSTE, de conformidad con el artículo 84 fracción III, en relación con la fracción VIII del artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, previa acreditación de su identidad como titular de los datos personales.

La entrega de lo previamente referido a la parte interesada, deberá operar en su Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a su domicilio, previa acreditación de su identidad como titular de los datos personales, en los términos señalados por el artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados [...]” (sic).

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes [SGSOL], la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, con fecha 29 de octubre de 2024, turnó la Resolución de cumplimiento a la Unidad de Administración y Finanzas.
- III. Con fecha 18 de noviembre de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos a través de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante oficio UAF-CRH-5566-2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, remitió su pronunciamiento mediante el SGSOL, en los términos siguientes:

“[...] esta Coordinación de Recursos Humanos en su momento vía alegatos, manifestó que se llevaron a cabo las gestiones conducentes ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado [ISSSTE], para la modificación de la fecha de baja del entonces trabajador del extinto Instituto de Salud para el Bienestar [INSABI], el C. FELIX ANGEL COYOTE CORTES, sin embargo, es competencia de dicho ISSSTE, la rectificación y en su caso la emisión del documento denominado AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR.

En razón de lo anterior, se precisa que el Sujeto Obligado a través de esta Unidad Administrativa, no tiene las atribuciones para proporcionar la expresión documental aludida por el recurrente, por lo que, en cumplimiento a la resolución de mérito y con la finalidad de dar certeza jurídica, se solicita la intervención de esa Unidad de Transparencia para que el Comité de Transparencia declare formalmente la incompetencia, lo anterior de conformidad al Artículo 84 fracción III, en relación con la fracción VIII del Artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Adicionalmente y en atención al principio de máxima publicidad, se proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia del ISSSTE, como a continuación se indica:

Unidad de Transparencia

Domicilio: Av. Jesús García Corona No. 140, Colonia Buenavista, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06350

Horario de atención: 9:00 a 18:00 horas

Correo electrónico: unidad.transparencia@issste.gob.mx

Teléfono: 51409617 ext. 13394 y 13322...” (sic).



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la formal incompetencia propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con el artículo 55, fracción VIII, en concordancia con el artículo 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el criterio de interpretación SO/002/2022 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales que a la letra señalan:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

"Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

VIII. Cuando el responsable no sea competente;

[...]

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]"

Criterio de Interpretación SO/002/2022

"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia." [sic].

SEGUNDO. La **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, indicó vía alegatos que se realizaron las gestiones conducentes ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para la modificación de la fecha de baja del C. Félix Ángel Coyote Cortes, entonces trabajador del extinto Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI); sin embargo, manifestó que carece de atribuciones para proporcionar la expresión documental aludida por el hoy recurrente.

TERCERO. Por lo anterior, de conformidad con el artículo de conformidad con el artículo 55, fracción VIII, en concordancia con el artículo 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la formal incompetencia de este Sujeto Obligado para realizar la rectificación y, en su caso, la emisión del documento denominado AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR requerido por el solicitante.



RESUELVE

PRIMERO. Se CONFIRMA la formal INCOMPETENCIA para realizar la rectificación y en su caso la emisión del documento denominado AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR solicitada por el particular, propuesta por la Coordinación de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas.

SEGUNDO. Notifíquese a la persona solicitante previa acreditación de la personalidad, original de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) la presente resolución.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en versión pública en el sitio de Internet de esta entidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por las Integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS-BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron las integrantes del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR.

LIC. ANGÉLICA MARTÍNEZ HEREDIA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y VINCULACIÓN Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES,
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-IMSS-BIENESTAR-183-2024, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.